

DILIGENCIA: Notificadas al deudor D.J. Manuel Pérez Cárdenas conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Dependencia de Recaudación, sin que los haya satisfecho, y no conociéndose más bienes embargables que el salario que viene percibiendo en su calidad de empleado por la empresa Ilsong S.L.

Declaro embargado el salario en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y 123 del Reglamento General de Recaudación y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.449 y 1.451 de Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa Ilsong S.L., sita en la calle Mercaderes, 20 de Logroño, procederá a descontar y retener a disposición de esta Oficina de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según cuantía de remuneraciones, a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 130.545 pts. La cantidad líquida retenida mensualmente deberá ser entregada a esta Dependencia de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a la empresa Ilsong S.L. para su conocimiento y debido cumplimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. J. Manuel Pérez Cárdenas, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 9 de diciembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación y requerimiento

III.A.661

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Hace saber: Que por esta Dirección General de Tributos a mi cargo, se ha dictado con fecha 9 de octubre de 1991, la siguiente:

DILIGENCIA: Tramitándose por esta Dependencia de Recaudación a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Alberto Sierra Oliván y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 2 de diciembre de 1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 899 Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Bilbao Vizcaya".

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido en el domicilio que figura en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria y Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en esta Dependencia de Recaudación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad Autónoma o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 5 de diciembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 12 de Diciembre de 1991 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se aprueba el modelo de Tarjeta de Identidad para los Presidentes de las Federaciones Deportivas Riojanas

III.A.662

En el ejercicio de las facultades que el Decreto 15/1988, de 13 de Mayo,

sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, atribuye a esta Consejería y conforme a lo establecido en el Decreto 1 de Febrero de 1985, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas Riojanas se dictó la Orden de 26 de Junio de 1991, conforme a la cual quedaba aprobado el modelo de Tarjeta de Identidad para los Presidentes de las Federaciones Deportivas Riojanas, que permitiría acreditar adecuadamente su personalidad como representantes legales de aquéllas.

En virtud del Decreto 8/1991, de 8 de Julio, se modifica la denominación de esta Consejería, que pasa a denominarse Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, haciéndose, por tanto, imprescindible, en este sentido, una modificación en el modelo originario de Tarjeta de Identidad.

La oportunidad en la modificación, mediante esta Orden, es evidente en atención al hecho de ser el próximo año 1992, año olímpico y por tanto año electoral para las Federaciones Deportivas Riojanas.

En orden a todo lo que antecede dispongo:

Artículo 1º.— Aprobar el modelo de Tarjeta de Identidad que figura como anexo a esta Orden.

Artículo 2º.— Elegido Presidente de una determinada Federación Deportiva Riojana en la forma legalmente establecida, le será entregada su tarjeta de identidad.

Producido su cese en sus funciones, el titular hará entrega de su tarjeta de identidad.

Artículo 3º.— En los casos de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro de una tarjeta de identidad, su titular deberá comunicarlo a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, procediéndose a entregar una nueva en sustitución de aquélla.

Artículo 4º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dispondrá de una relación completa de tarjetas de identidad que se hayan expedido. Dicha relación estará permanentemente actualizada mediante la inclusión de las nuevas tarjetas que se expidan y la baja de los retirados por cese del Presidente en la respectiva Federación Deportiva Riojana.

Artículo 5º.— Se atribuye a la Dirección General de Deportes la competencia para suscribir las mencionadas tarjetas de identidad y la gestión del Registro creado en atención al artículo cuatro de esta Orden.

Disposición Adicional.— Se faculta al Director General de Deportes para que, mediante Resolución fundada que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja, proceda a introducir en el modelo de acreditación aprobado por esta Orden las variaciones que resultaren necesarias.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden del 26 de Junio de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueba el modelo de Tarjeta de Identidad para los presidentes de las Federaciones Deportivas Riojanas.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 12 de Diciembre de 1991.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Gobierno de La Rioja	
Consejería de Cultura, Deportes y Juventud. Dirección General de Deportes	
	SR./SRA. PRESIDENTE DE LA FEDERACION RIOJANA DE _____
	SR./SRA. D. _____
	LOGROÑO _____
	EL DIRECTOR

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden n° 26/91 de 17-12 de 1991, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se aprueban las tarifas a percibir en el año 1992 por las empresas concesionarias de servicios de la Inspección Técnica de Vehículos

III.A.678

El Decreto 38/89, de 28 de Julio regula la red de estaciones de Inspección Técnica de Vehículos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja estableciendo que la explotación de las estaciones I.T.V. puedan realizarse por empresas privadas.

El Decreto 62/89, de 29 de Diciembre, aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las concesiones del servicio de Inspección Técnica de Vehículos de La Rioja, estableciendo en su art. 16 que las tarifas a percibir por los concesionarios serán las aprobadas por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.